

**PODER JUDICIAL**

Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, a treinta de junio del dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del expediente número ***** , de la Segunda Secretaría, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ***** , **EN SU CARÁCTER DE Apoderado Legal** de ***** , contra el ***** ; para resolver respecto del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN de PENA CONVENCIONAL** formulado por la parte actora, y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, el ***** , ***** , en su carácter de Apoderado Legal de ***** , promovió incidente de liquidación respecto de la pena convencional a cuyo pago fue condenada la parte demandada en el resolutivo octavo de la sentencia definitiva del ***** .

2.- Por auto del día ***** , se admitió a trámite el incidente promovido y se ordenó dar vista a la parte contraria por el término de ***** días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Mediante auto dictado el ***** , se le tuvo al demandado incidentista por precluido el

derecho que pudo haber hecho valer, respecto de la vista ordenada por auto del *****, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia interlocutoria que en derecho corresponde, lo que ahora se hace al tenor siguiente, y;

C O N S I D E R A N D O

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, en términos del artículo **693** fracción I del Código Procesal Civil aplicable al presente asunto que refiere:

“Artículo 693. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El Juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”

Lo anterior es así, toda vez que en el caso que nos ocupa *****, en su carácter de Apoderado Legal de *****. promovió en ejecución forzosa, incidente de liquidación de la sentencia definitiva de fecha *****, pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, por lo cual también resulta competente para conocer de su ejecución.

II. Al caso que nos ocupa, resultan aplicables las disposiciones de la Ley adjetiva Civil que enseguida se mencionan:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. *Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:*

I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;

II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;

III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,

IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo

ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. *Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.”*

ARTICULO 691.- Plazo para el cumplimiento voluntario de la sentencia. *El plazo para el cumplimiento voluntario será el que fije la sentencia, resolución o convenio que trate de ejecutarse; en su defecto, el plazo para el cumplimiento voluntario será de cinco días. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la resolución sea susceptible de ejecución conforme a las reglas contenidas en el artículo 692 de este Ordenamiento. En los casos de sentencias que condenan a prestación futura, el plazo para el cumplimiento voluntario comenzará a contarse*

desde que la prestación se haya hecho exigible. Cuando hubiere plazo de gracia, aquél plazo empezará en la fecha en que expire éste, a menos que se dé por vencido de manera anticipada si así lo dispone la ley.

“ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de:

I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada.”

“ARTÍCULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará **vista** por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare su **inconformidad**, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que **replique**, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; **la resolución no será recurrible**;

II.- Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquélla las bases de la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentará, con la solicitud, relación de los daños y perjuicios, así como de su importe. De esta regulación, se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior;

III.- Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, intereses o productos de cualquier clase;

IV.- En los casos de ejecución procedentes de títulos ejecutivos o de resoluciones que ordenen medidas

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cautelares de aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia interlocutoria; y,

V.- Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzcan en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo.”

III.- Las partes intervinientes en la presente incidencia se encuentran debidamente legitimadas al asistirles el carácter de parte actora (a la promovente del presente incidente) y demandada (demandada también en lo incidental) en el expediente principal; aunado a que en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal se condenó a la demandada al pago de la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del contrato rescindido, la cual asciende a la cantidad de \$***** (***** M.N.).

IV.- Por lo que respecta al pago de la cantidad de \$***** (***** M.N.), por concepto de **PENA CONVENCIONAL**, pactados en la cláusula décima tercera del contrato rescindido, es de precisarse que dicha cantidad no requiere de liquidación, por tratarse de una cantidad líquida, tal y como se advierte de la sentencia definitiva del ***** , la cual causó ejecutoria por auto del ***** , en la cual en su resolutive octavo se condenó:

*“Octavo: Se condena al demandado *****, a pagar a la parte actora o quien sus derechos represente la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del contrato ahora rescindido, la cual asciende a la cantidad de \$***** (***** M.N.) equivalente al diez por ciento del precio total de la compraventa.”*

Por lo que al contener cantidad liquida a la cual fue condenado el demandado, se aprueba la presente planilla de liquidación formulada por la parte actora, por los razonamientos antes expuestos, por la cantidad de \$***** (***** M.N.) por concepto de pena convencional.

En consecuencia, se condena a la parte demandada *****, al pago de la cantidad de \$***** (CIENTO ***** M.N.) por concepto de pena convencional; por lo que teniendo esta resolución efectos de mandamiento en forma, **requiérase a la parte demandada**, el pago de la cantidad precisada en líneas anteriores y en caso de no obtenerse el pago en el momento de la diligencia; procédase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo y con su producto, hágase pago a la actora o a quien sus derechos represente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107, 689, 690, 691, 692, 693, 695, 697**, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil, es

**PODER JUDICIAL**

de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la incidencia planteada de conformidad con lo establecido en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba el Incidente de PAGO DE PENA CONVENCIONAL, promovido por la parte actora ***** , **EN SU CARÁCTER DE Apoderado Legal de ******* , contra el ***** , por la cantidad de \$***** (***** **M.N.**) por concepto de pena convencional.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada ***** , al pago de cantidad de \$***** (***** **M.N.**) por lo que teniendo esta resolución efectos de mandamiento en forma, **requiérase a la parte demandada**, el pago de la cantidad precisada en líneas anteriores y en caso de no obtenerse el pago en el momento de la diligencia; procédase a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo y con su producto, hágase pago a la actora o a quien sus derechos represente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Licenciado **GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado **VÍCTOR IVÁN VARGAS OLVERA**, con quien actúa y da fe.

Pglh.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**